

El artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario señala lo siguiente: "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Asimismo, el manual de viáticos nacionales en su numeral 5 de las normas generales, prevé lo siguiente: "5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas: Omisiss... d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes. Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento" numerales 8 y 9 establecen lo siguiente: "8. Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos. 9. Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato." En este orden de ideas, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Lo antes expuesto evidencia debilidades en la supervisión por parte del personal de la División de Administración, así como del funcionario beneficiario al momento de efectuar la rendición de los viáticos en el sistema administrativo (SIADIA) y la ausencia de soportes que justifiquen correctamente el pago efectuado, por cuanto no fueron revisados los montos de los soportes que justifican el gasto; situación que trae como consecuencia que las transacciones y operaciones financieras no cuenten con la debida documentación que justifiquen la erogación, afectando la legalidad, sinceridad y transparencia del gasto. 5. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S 136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros. Los cuales se relacionan a continuación:

Item	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO Bs.	Ref. Estado Cuenta
1	9530366004220	7/4/2017	17.000,00	42
2	9530381004219	7/4/2017	17.000,00	43
3	9530387004221	7/4/2017	12.580,00	44
4	0000071004330	10/4/2017	353.050,00	46
5	0000010004228	12/4/2017	50.000,00	50
6	0000240004235	27/4/2017	49.900,00	58
7	0000160004233	27/4/2017	50.000,00	59
8	0000064004234	27/4/2017	49.500,00	60
9	0000031004236	29/4/2017	50.000,00	61
10	0000011004237	29/4/2017	50.000,00	62
11	0000016004270	8/5/2017	48.000,00	74
12	0000028004226	17/5/2017	48.000,00	76
13	0000082004324	21/6/2017	50.000,00	88
14	0000170004323	21/6/2017	50.000,00	89
15	0000010004311	21/6/2017	150.000,00	94
16	0000740004325	21/6/2017	150.000,00	95
17	0000070004333	26/6/2017	310.000,00	103
18	0000011004336	26/6/2017	150.000,00	104
19	0000006004282	1/7/2017	46.000,00	110
20	0000021004281	1/7/2017	166.463,80	111
21	0000011004330	4/7/2017	55.900,00	113
22	0000043004329	4/7/2017	33.900,00	114
23	0000071004331	7/7/2017	310.000,00	116
24	0000016004401	23/8/2017	353.050,00	120
25	00000311004357	28/8/2017	353.050,00	126
26	0000306004363	4/9/2017	62.022,96	127
27	0000040004382	5/9/2017	50.000,00	131
28	0000042004381	5/9/2017	50.000,00	132
29	0000001004359	14/9/2017	25.146,00	149
30	0000038004348	14/9/2017	55.900,00	151
31	0000001004400	14/9/2017	800.000,00	152
32	0000012004395	14/9/2017	800.000,00	156
33	0000320004343	15/9/2017	500.000,00	157
34	0000092004404	16/9/2017	30.000,00	159
35	0000010004403	16/9/2017	100.000,00	160
36	0000077004402	22/9/2017	30.000,00	165
37	0000070004394	22/9/2017	800.000,00	166
38	0000014004393	22/9/2017	800.000,00	167
39	0000330004349	25/9/2017	33.900,00	168
40	0000011004298	13/10/2017	760.000,00	178
41	0000012004396	19/10/2017	800.000,00	184
42	0000031004456	13/11/2017	742.000,00	202
43	0000078004660	17/11/2017	353.050,00	206
44	0000070004441	17/11/2017	700.000,00	207
45	9530314004445	28/11/2017	641.418,82	226
46	0095348004444	28/11/2017	542.800,00	227
47	9530371004446	28/11/2017	641.418,82	228
48	0000011004693	13/12/2017	11.773,00	241
49	9530310004687	14/12/2017	641.418,32	245
50	9530313004686	14/12/2017	641.418,32	246
51	0000033004699	26/12/2017	48.000,00	251
	TOTAL Bs.		13.633.660,04	
	Bs.S.		136,34	

Al respecto, el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, en su artículo 6 prevé lo siguiente: "El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas." (subrayado nuestro). En tal sentido, se advierte que se entenderá por notificada transcurrido quince (15) días hábiles después de la publicación del presente cartel, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal. A los fines de garantizar el debido proceso y particularmente el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se le concede un plazo de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de entenderse por notificada, para indicar las pruebas que a su juicio le favorezcan para su defensa, las cuales serán admitidas, de ser procedentes, por la dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán evacuarse, de ser necesario, antes del acto oral y público, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con el artículo 91 de su Reglamento. Vencido los plazos a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, para el anuncio de las pruebas a ser presentadas por el presunto responsable, se fijará por auto expreso el décimo quinto (15°) día hábil siguiente, para la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la citada Ley, a los fines de que usted o sus representantes legales expresen los argumentos que consideren les asistan para la mejor defensa de sus intereses, para lo cual se observarán las formalidades a que aluden los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley. Igualmente le informo que una vez concluidas las exposiciones y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, la decisión que ha de recaer en autos se pronunciará el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar el día siguiente y quedará inserta en el expediente, por escrito, al término del quinto día hábil siguiente, contado a partir de la culminación del acto oral y público. Informada como ha sido, le comunico que a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, usted o su apoderado, quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 76 de su Reglamento, y tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02, en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, ubicada en el Piso 2, de la Torre SENIAT (antigua Torre Capriles), Final Gran Avenida Plaza Venezuela, Distrito Capital, en el siguiente horario: 9:00 a 12:00 m. y 1:00 a 4:00 p.m. Finalmente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se advierte que con la presente notificación, quedará a derecho para todos los efectos del procedimiento.

MARIELA CHACON CASTAÑEDA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2022/d-405-000364 de fecha 11/02/2022 RIF: G-20000303-0

